

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertara en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligacion que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 7 Abril 1889.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### CIRCULAR

La ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 es una reproducción de la de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, y el art. 138 de la primera, copiado del 131 de la segunda, está modificado esencialmente por las disposiciones comprendidas en las leyes posteriores de presupuestos en los términos que expresa la Real orden de 22 de Julio de 1878.

Los Ayuntamientos al determinar los ingresos para cubrir los gastos de sus presupuestos tienen que acudir ante todo, a los recursos propios procedentes de bienes y valores de toda clase que correspondan a los Municipios, conforme al párrafo primero del art. 136, y a los arbitrios é impuestos de que trata el segundo y el art. 137; y si estos recursos no alcanzasen, están autorizados por los arts. 3.º y 9.º de las leyes de 18 de Junio de 1885, para imponer como recargo máximo el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro por contribucion territorial é industrial y de comercio; por el 3.º de la del 16 de Junio del propio año de 1885, el 100 por 100 de los derechos del Estado sobre consumos, y por el 5.º de la de 31 de Diciembre de 1881, el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, con cuyos recursos se han sustituido, casi en su totalidad, los que concedían los artículos 138 y 139 de la ley Municipal.

Y cuando todos estos medios ordinarios no alcanzasen para cubrir las legítimas atenciones municipales, el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 autorizó también a los Ayuntamientos para proponer, de acuerdo con la Junta de asociados, los recargos y arbitrios extraordinarios que considerasen de absoluta necesidad, siempre que no recargasen las

contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos, por conducto de los Gobernadores civiles a este Ministerio, el cual resolverá lo conveniente, oyendo al de Hacienda, y en su caso, al Consejo de Estado.

Para uniformar la concesión de estos arbitrios extraordinarios, se dictaron, la circular de 6 de Mayo, y la Real orden de 3 de Agosto de 1868, fijando la forma, tiempo y reglas a que deben acomodarse los expedientes, en los cuales es terminante la prohibición de que figuren artículos de los que ya tributan como comprendidos en la tarifa de los del Tesoro; infringiéndose claramente de todo esto que los Ayuntamientos que se propongan utilizar también el medio del repartimiento, uno de los cuatro que autorizaba el artículo 136 de la ley, no pueden incluir en él a los propietarios y colonos, ni a los hacendados forasteros por las utilidades de sus fincas, ni tampoco a los que figuren en el de la industrial, porque recargadas ya con el máximo del 16 por 100 para atenciones municipales las cuotas con que por los dos conceptos contribuyen para el Tesoro, no permite la ley nuevos impuestos sobre la misma riqueza. Así es que por la Real orden circular de 15 de Enero de 1879 se ha resuelto que en aquellos pueblos en que sea preciso acudir al repartimiento general, hay que tener en consideración que, modificado en gran parte por las leyes de Presupuestos el art. 138 de la Municipal, los ingresos admisibles por aquel concepto, son el recargo autorizado sobre las cuotas del Tesoro por contribucion territorial, cultivo y ganadería é industrial y de comercio; y por último, un impuesto proporcional a dichos recargos sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del citado art. 138. Esta misma Real orden dispone igualmente que cuando las circunstancias especiales de algunos pueblos hicieran imposible, ó de todo punto ineficaz, la aplicación de dichas bases, los Ayuntamientos y las Juntas de asociados, haciéndolo constar así razonadamente, podrán prescindir de utilizarlas, quedando en tal caso reducidos los ingresos del repartimiento general al producto de los dos referidos recargos sobre las contribuciones directas. Reiteró también la prohibición de que el recargo sobre los derechos

de consumos pudiera exceder del 100 por 100; y por último, dispuso que cuando los medios legales ordinarios no bastasen en algunos Municipios a cubrir el déficit de sus presupuestos, y éste fuera de gran entidad, pudieran recurrir los Ayuntamientos a proponer, de acuerdo con las Juntas, los recursos extraordinarios que juzguen de absoluta necesidad y consideren menos gravosos al vecindario, siempre que no añadan nuevos recargos a las contribuciones directas.

Estas disposiciones, lejos de ser debidamente cumplidas y observadas por todos los Ayuntamientos, resultan olvidadas por algunos donde, no sólo se exige a los vecinos del máximo de los recargos permitidos, sino que para cubrir el déficit, no bien estudiado ni apreciado en muchos casos, acuden al repartimiento general y obligan a contribuir de nuevo a los mismos que por su riqueza territorial é industrial han satisfecho ya todo cuanto la ley autoriza y consiente gravar sus utilidades, sin reparar que tales exacciones pueden revestir el carácter de delito, aparte de otro género de abusos que suelen cometerse a la sombra de tan ilegal proceder.

Resuelto el Gobierno a evitarlos, haciendo que se observen las disposiciones que rigen, única garantía de los contribuyentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cuando los Ayuntamientos y las Juntas de asociados hayan agotado para cubrir los ingresos de sus presupuestos los recursos ordinarios, consistentes en el producto de los bienes propios del Municipio; en los arbitrios é impuestos municipales de que trata el art. 137; en los recargos autorizados del 16 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones directas; en el 100 por 100 sobre la tarifa del Tesoro por consumos; en el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, y en lo que les corresponda sobre el impuesto de alcoholes con sujeción a la ley de 26 de Junio de 1883 y su reglamento, pueden acudir a los arbitrios extraordinarios, instruyendo al efecto en tiempo y forma el expediente que determine la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que la cobranza de aquellos obtengan en su caso la apro-

bación del Gobierno antes del 1.º de Julio, en que principia el año económico.

2.º Que los Gobernadores civiles de las provincias se abstengan de autorizar, ni aun con carácter interino, la cobranza de arbitrio alguno extraordinario, y que se considere como ilegal cualquiera exacción que se haga sin preceder la aprobación del Gobierno.

3.º Que si los presupuestos municipales, a pesar de todos los recursos indicados, resultasen todavía en legítimo déficit, y los Ayuntamientos acordasen con las Juntas de asociados acudir al repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138, no pueda ser objeto del mismo repartimiento la riqueza de todos aquellos que, figurando en los de la contribucion territorial é industrial, hayan satisfecho ó deban satisfacer por ambos conceptos el máximo de los recargos autorizados, teniéndose sobre esto muy presente la Real orden citada de 22 de Julio de 1878.

4.º Que los Gobernadores de las provincias no consientan, antes bien corrijan en la forma que corresponda, hasta someter a la acción judicial, las extralimitaciones que se cometan por los Ayuntamientos y Juntas de asociados en los repartimientos vecinales, pudiendo también recurrir a dichas Autoridades los vecinos indebidamente incluidos en ellos, y enalzada ó queja de sus resoluciones a este Ministerio.

5.º Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal, comunicarán con puntualidad a los Gobernadores sus respectivos presupuestos, a fin de que puedan corregirse en tiempo las extralimitaciones legales, si las contuvieren; y cuando hayan de recurrir a la imposición de arbitrios extraordinarios, acompañarán los expedientes en solicitud de aprobación de los mismos, instruidos en la forma en que está prevenido.

6.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y que exija de los Alcaldes la manifestación de haberse dado cuenta de ella en el Ayuntamiento, participando V. S. a este Ministerio haber tenido efecto dentro de un mes precisamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2102.

Sección de Fomento.—Minas.

En vista de los oficios del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 2 de Abril, 12 de Octubre del año próximo pasado y 18 de Marzo último, interesando se declaren caducadas las concesiones mineras que comprenden las relaciones que á dichos oficios acompañan, por adendar sus dueños un año y más de derechos por canon de super-

ficie, sin haber conseguido que lo hagan efectivo, no obstante haberse cumplido todos los requisitos reglamentarios que deben proceder á la caducidad de las minas, observando lo que se dispone en el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, he acordado declarar nulas las concesiones de las aludidas minas.

Lo que he dispuesto se publique con la relación de las repetidas minas en este periódico oficial, á los efectos legales que proceden.

Murcia 6 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Relación que se indica en el preinserto anuncio.

Table with 5 columns: Num. del expediente, Nombres de las minas, Término, Sus dueños, Vecindad. It lists numerous mining concessions with their respective locations and owners.

(Se continuará.)

## Tercera sección.

Número 2110.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Abril de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Terrer, Cándido, Gómez Porras y Fontes.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Blanca.

20 José María Trigueros Gómez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

30 Vicente Cano Molina; reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

1 Antonio Molina López; reconocido, útil condicional, á observación.

22 José Antonio Fernández Trigueros; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

32 Santiago Escribano Molina; reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

2 Angel Fernández Cano; reconocido, inútil, excluido totalmente.

8 Diego Cano Carrillo; no ha sido revisado su fallo por el Ayuntamiento, que lo verifique para el 24.

25 José Miguel Molina Molina; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Ceutí.

3 Francisco Cánovas Guillén; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

5 Jesús Fernández Baño; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

5 Francisco Pérez Campillo; hermano ejército, está en reserva, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

5 Juan Sánchez Camacho; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

Reemplazo de 1886.

2 Antonia Nieto Tomás; reconocido, inútil, excluido totalmente.

15 Roque Martí Martínez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

17 Ramón Viguera Vicente; en el Ayuntamiento 1'535, y reclamada medida 1'542, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Caravaca.

7 Antonio Ruiz Picón; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

23 Domingo López López; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

29 Emilio Torrecilla Sánchez; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

36 Francisco Sánchez García; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

43 Francisco Martínez Martínez; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

50 Juan Martínez Sánchez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

85 Juan García López; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

92 Juan Sánchez Torres; reconocido, útil condicional, á observación.

93 José Sánchez Robles; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

94 Juan Martínez Corbalán; hermano ejército, reconocido, útil, pendiente de que se reciba el certificado.

108 Pedro Marín López; reconocido, útil condicional, á observación.

109 Pedro Robles Sánchez; huérfano, tiene un hermano mayor de 17 años, soldado sorteable.

110 Pedro Motos Moreno; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

115 Raimundo Torres Marín; reconocido, útil condicional, á observación.

120 Salvador Reina García; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

126 Valentín Álvarez Ferrer; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

127 Vicente Celdrán Imbernón; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

8 Andrés Navarro Lozano; hermano ejército, está en reserva, soldado sorteable.

16 Antonio Marín Marín; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

23 Emilio García Checa; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

25 Eugenio Castillo López; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

27 Francisco Rodríguez Pontones; reconocido, útil condicional, á observación.

44 Isac Martínez Celdrán; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

63 Juan Fernández Tornel; enfermo, para el 24.

83 Juan García Torrecilla; padre sexagenario, no lo alegó en tiempo debido, soldado sorteable.

107 Mariano Nieto Díaz; preso, excluido totalmente, y la Comisión acuerda que una vez que extinga la condena, se incorpore al primer llamamiento que se verifique.

Reemplazo de 1887.

6 Antonio Alfocea López; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

92 José Andreu Navarro; dos hermanos ejército, uno de ellos está en reserva, soldado sorteable.

94 Juan García Álvarez; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

106 Manuel Robles Robles; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

42 Francisco Marín Navarro; reconocido, inútil, excluido totalmente.

51 Francisco Marín Lozano; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

61 Gregorio Andreu García; reconocido, impedido, excluido totalmente.

72 José Álvarez Parra; reconocido, inútil, excluido totalmente.

84 Juan Raigal Martínez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

88 José Flores Ruiz; reconocido, inútil, excluido totalmente.

92 José Carreño Robles; reconocido, inútil, excluido totalmente.

138 Manuel García Marín; reconocido, inútil, excluido totalmente.

152 Pedro Rodríguez Cánovas; reconocido, inútil, excluido totalmente.

154 Pedro José López Fuentes; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

167 Ramón Marín Marín; hermano ejército, no lo alegó en el año de su reemplazo, soldado sorteable.

131 Manuel Nevado Celdrán; con 1'548 en el Ayuntamiento, no conforme, tallado 1'539, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Cotillas.

3 Antonio Dolera Martínez; reconocido, útil, soldado sorteable.

14 Juan Sandoval Lareiva; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

La Comisión acuerda revisar los fallos del Ayuntamiento que ha declarado condicionales á los mozos: 1.º Antonio Sandoval Valverde, 2.º Alfonso Vicente Guerrero, 8 Francisco Fernández Blaya, 9 Francisco Saravia Pérez, 11 Francisc Guerrero Fernández, 15 Joaquín Almada Mengual, 16 Julián Beltrán Fernández, 17 Juan García Domingo, 19 José María S. Pedro, 21 Matías Lorente Fernández, 22 Pedro Pérez Fernández, y de los excluidos, 7 Cornelio de S. Nicolás, 10 Francisco Saravia Egea, 13 Ginés Pérez Ruiz, 18 José María Barquero Pacheco, 20 Juan Vicente Lorente, y que se cite á los interesados para el 24.

Reemplazo de 1887.

2 Antonio Pastor Ruiz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

10 Juan José Ríos González; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Murcia, tercera sección.

117 Juan Moreno Marín; en 1.º del actual declarado soldado sorteable por no haberse presentado, resulta haber sido excluido temporalmente ante el Ayuntamiento por la talla, y la Comisión acuerda declarar subsistente el fallo de aquella Corporación municipal.

Reemplazo de 1887.

2 Antonio Pastor Ruiz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

10 Juan José Ríos González; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Murcia, tercera sección.

117 Juan Moreno Marín; en 1.º del actual declarado soldado sorteable por no haberse presentado, resulta haber sido excluido temporalmente ante el Ayuntamiento por la talla, y la Comisión acuerda declarar subsistente el fallo de aquella Corporación municipal.

Reemplazo de 1887.

2 Antonio Pastor Ruiz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

10 Juan José Ríos González; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Murcia, tercera sección.

117 Juan Moreno Marín; en 1.º del actual declarado soldado sorteable por no haberse presentado, resulta haber sido excluido temporalmente ante el Ayuntamiento por la talla, y la Comisión acuerda declarar subsistente el fallo de aquella Corporación municipal.

Reemplazo de 1887.

2 Antonio Pastor Ruiz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

10 Juan José Ríos González; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Murcia, tercera sección.

117 Juan Moreno Marín; en 1.º del actual declarado soldado sorteable por no haberse presentado, resulta haber sido excluido temporalmente ante el Ayuntamiento por la talla, y la Comisión acuerda declarar subsistente el fallo de aquella Corporación municipal.

Reemplazo de 1889.

Calasparra.

3 Antonio Rodríguez España; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

4 Antonio Soler Camacho; reconocido, inútil, soldado sorteable.

5 Angel Camacho Moya; reconocido, útil condicional, á observación.

10 Abdón Jiménez; reconocido, útil, soldado sorteable.

17 Antonio Martínez Abril; enfermo, para el 25.

18 Antonio García Fernández; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

23 Diego Rubio Ibáñez; reconocido, útil, soldado sorteable.

35 José Carmona Sánchez; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

44 Joaquín Villalba Bernal; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

48 Martín Campos García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

50 Miguel Sánchez Álvarez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

54 Rufino Fernández García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

56 Sebastián Martínez Fernández; reconocido, útil, soldado sorteable.

58 Tomás Álvarez Muñoz; reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

37 Juan Reales Martínez; reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1887.

10 Francisco Martínez Fernández; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1886.

35 José García Marín; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Se acuerda citar para el día 25 del actual á los mozos del actual reemplazo, con el fin de revisar sus fallos: núm. 1 Alonso García García, 2 Antonio Rodríguez Ortega, 16 Antonio Robles Martínez, 19 Blas Guirao Ruto, 31 Ginés García Fernández, 33 Juan Martínez Sánchez, 36 Joaquín Ruiz Urrea, 37 Juan García García, 38 José Guirao Cifuentes, 45 Juan Fernández Jiménez, 46 Juan García Abril, 52 Pedro Pastor Espín, y 57 Sebastián Serna Durán.

Asimismo se acordó revisar los fallos para el 25 del actual, á los mozos siguientes: reemplazo de 1888, 10 Baltasar Fernández Marín, 11 Cristóbal Franco Fernández, 33 Juan Egea Fernández; reemplazo de 1887, 12 Francisco Robles del Amor, 17 José Hernández García, 27 Pedro García Moya; reemplazo de 1886, 26 Juan Velázquez Torrente, 32 Juan Moya Soler, 40 Miguel Prieto García, y 45 Mateo Zapata López.

Reemplazo de 1889.

Cieza.

1 José María Domínguez Terol; comprendido en el art. 30, tallado 1'493, que se le imponga un mes de arresto y cincuenta pesetas de multa, comunicándose al Alcalde este acuerdo.

2 Antonio Lucas Camacho; herma-

no ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

8 Andrés Marín Martínez; reconocido, útil, soldado sorteable.

30 Bartolomé Piñera López; reconocido, útil, soldado sorteable.

33 Diego Martínez Pareja; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

36 Enrique Arnaldo Sevilla; enfermo, para el 3 de Mayo.

39 Francisco Talón Marín; manifiesta no ser cierta la alegación ante el Ayuntamiento, soldado sorteable.

40 Francisco Peña Molina; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

43 Francisco Dato Camacho; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

50 Francisco Fernández Camacho; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

53 Francisco Ortiz Villalba; reconocido, útil, soldado sorteable.

54 Francisco García Gil; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

63 Jesús Box Marín; reconocido, útil condicional, á observación.

65 José Ortiz Rojas; reconocido, útil condicional, á observación.

71 Juan Rodríguez López; padre sexagenario y hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

73 José Yepes Ato; reconocido, útil condicional, á observación.

80 José Marín Ortiz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

93 Juan Angosto López; hermano ejército, no manifiesta donde sirve su hermano, para el 25.

107 José Martínez Arredondo; reconocido, útil, soldado sorteable.

108 Juan Martínez Vázquez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

106 José María Marín Blázquez Roig; declarado soldado condicional por el Ayuntamiento como hijo de propietario de colonia agrícola, la Comisión acuerda revisar este fallo para el 25.

115 Manuel García Rodríguez; reconocido, útil, soldado sorteable.

121 Matías Lucas Pérez; reconocido, inútil excluido temporalmente.

125 Mariano Guirao Angosto; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

130 Manuel Segura Miranda; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

141 Pascual Sánchez Ruíz; reconocido, inútil, soldado sorteable.

147 Pedro Camacho Gil; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

21 Antonio Morales Aroca; fallecido, justifica, para el 25.

31 Diego López García; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

39 Francisco Valcárcel García; hermano ejército, renuncia la excepción, soldado sorteable.

42 Francisco López Jaén; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

73 Juan Lucas Tomás; reconocido, útil condicional, á observación.

108 Pascual Ballesteros Lucas; no

comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

109 Pascual Martínez Pérez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

110 Pascual Martínez Juliá; reconocido, útil condicional, á observación.

108 Pedro Villa Ramón; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

121 Sebastián Tarpín Miñano; padre sexagenario, no justifica, para el 25.

Reemplazo de 1887.

40 José Montiel Ato; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

41 José Cano Ruíz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

45 Juan Iniesta Ros; enfermo, para el 25.

46 José M.<sup>a</sup> Sánchez Parra; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

51 Mariano García Martínez; hermano ejército, renuncia la excepción, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

28 Domingo García Perona; reconocido, inútil, excluido totalmente.

57 Joaquín Lopez Marín; reconocido, inútil, excluido totalmente.

87 Manuel Hortelano Bermúdez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Librilla.

14 Justo Gil García; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

Reemplazo de 1888.

15 José Martínez Franco; reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1887.

10 Ginés Aliaga García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

10 Francisco Sánchez Cuenca; hermano ejército, está en reserva, soldado sorteable.

16 José Bonache Talón; reconocido, inútil, excluido totalmente.

26 José Barquero Almagro; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

Reemplazo de 1889.

Murcia, primera sección.

3 Alfonso de la Encarnación; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Fortuna.

4 Antonio José Cutillas; de colonia agrícola, justifica, soldado condicional.

11 Benito Palazón Cascales; reconocido, útil condicional, á observación.

5 Antonio Gomariz Carrillo; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

9 Bartolomé Lozano Carrillo; preso, excluido totalmente.

16 Francisco Soler Lozano; reconocido, útil, soldado sorteable.

30 Juan Carrillo Yagüez; en la Academia de Infantería de Marina, excluido totalmente.

37 Juan Palazón Piñero; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

40 Joaquín López Bernal; hermano

ejército, desiste de la alegación, soldado sorteable.

47 Roque Miralles Benavente; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

51 Vicente Lozano Palazón; reconocido, útil, soldado sorteable.

8 Antonio Sánchez Gomariz en el Ayuntamiento 1.505, revisada su talla 1.537, renuncia á lo alegado, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1883.

14 Bartolomé Ríos Gomariz; hermano ejército, tiene otro que cumple 17 años, soldado sorteable.

24 Francisco Sánchez Sánchez; en el Ayuntamiento 1.530, revisada la talla 1.537, excluido temporalmente.

15 Damián Gaspar Lozano; hermano ejército, renuncia la excepción, soldado sorteable.

26 Fermín Pérez Lozano; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

34 José Costa Pérez; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

35 José Mora García; hermano ejército, desiste de su excepción, soldado sorteable.

46 Juan Palazón Belda; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

48 Juan Pascual Zárate Ruíz; padre sexagenario, no lo alegó en tiempo debido, soldado sorteable.

55 Pascual Miralles Gomariz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

59 Pedro Palazón Jordán; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

40 José Soler Gomariz; reconocido, inútil, excluido totalmente.

2 Antonio Lozano Lozano; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

14 Francisco Bernal Pérez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Se acuerda que se cite para el 25 para revisar los fallos del Ayuntamiento de los mozos siguientes: reemplazo de 1889, 2 Andrés Riquelme González, 26 José Soro Salas, 29 Juan Belda Rubio, 36 Juan Pérez Pérez, 38 Juan Ramírez Lifante, 39 Juan Verdú Ramón, 41 Pascual Lozano Herrero, 43 Pedro Carrillo García, 44 Pedro Palazón García, 7 Antonio López Toral, reemplazo de 1888, 1 Alonso Palazón Lozano, 28 Ginés Miralles García, 57 Pedro González Pérez; reemplazo de 1887, 6 Antonio Herrero Esteve; reemplazo de 1886, 21 Ginés Palazón Palazón, 27 José Sánchez Serrano, 39 José Bernal Soler, 42 José Palazón Belda, 44 Pascual Salar López, y 51 Silvestre Guillén Gomariz.

Reemplazo de 1889.

Bullas.

1 Antonio Ortiga Portero; no comparece, soldado sorteable.

3 Alfonso Guillén Fernández; no se presentó, soldado sorteable.

26 Francisco Sánchez Sánchez; útil condicional, á observación.

40 José Escámez García; hermano ejército, pendiente de fallo.

57 Miguel Sánchez Escámez; enfermo, para el 25.

60 Matías García García; hermano ejército, pendiente de fallo.

63 Nicolás Muñoz Amor; útil condicional, á observación.

69 Salvador Sánchez Figueroa; útil condicional, á observación.

71 Tomás Diego Fernández; no se presentó, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

4 Alfonso Bernal Muñoz; hermano en el ejército, pendiente de fallo.

6 Alfonso Jiménez Fernández; de viuda y hermano ejército, pendiente de fallo.

8 Alfonso García Lorenzo; útil condicional, á observación.

12 Antonio Collado Lorente; útil condicional, á observación.

22 Domingo Sánchez Moya; inútil, excluido temporalmente.

38 Juan Collado Pérez; inútil, excluido temporalmente.

40 Juan García Fernández; en el Ayuntamiento el año anterior talla, 1.512, medido 1.520, excluido temporalmente.

47 José Marín Gil Espín; inútil, excluido temporalmente.

48 Juan de Dios Nadal Ortíz; hermano ejército, renuncia, soldado sorteable.

50 José Portero Sánchez; inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

12 Cristóbal Sánchez Espín; inútil, excluido temporalmente.

17 Francisco López Sánchez; preso, que se justifique,

51 Leopoldo Quijada Sánchez; inútil, excluido temporalmente.

60 Pedro Llorente Sánchez; inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

1 Ricardo García Portero; inútil, excluido totalmente.

13 Alfonso Marsilla Alvarez; útil condicional, á observación.

43 Juan Martínez Valera, inútil, excluido totalmente.

61 Pedro Jiménez Hernández; inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Fortuna.

21 Ildelfonso Lozano Pomé; de viuda, no lo alegó en su tiempo, soldado sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión:—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

## Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Demetrio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Sta. Catalina y San Nicolás.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.